

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Febrero de 2007	6a. época	4512
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO.- Por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

..... Pág. 1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA

TÍTULO DE CONCESIÓN.- Que otorga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a favor de la Empresa "CONCESIONARIA SIGLO XXI JANTETELCO-PALPA", S.A. DE C.V.", para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación, de la Autopista Estatal de Cuota denominada "Autopista Siglo XXI" integrada por el tramo "Jantetelco-Xicatlacotla (HIGUERÓN) Autopista del Sol" con una longitud de 61.8 km. de jurisdicción estatal.

..... Pág. 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO.- Relativo al procedimiento de responsabilidad del C. Ángel Marín Muñoz, en su carácter de ex servidor público.

(Segunda publicación)

..... Pág. 27

CONSEJERÍA JURÍDICA

FE DE ERRATAS.- Al Acuerdo por el que se dá a conocer la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el Artículo 58 BIS-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las dotaciones relativas al impuesto sobre nóminas, publicado en el Periódico Oficial 4508 de fecha 31 de enero de 2007.

..... Pág. 28

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TITULO II

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección Primera. De la Federación

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Novena. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. Jorge Zermeño Infante, Presidente.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Dip. María Eugenia Jiménez Valenzuela, Secretaria.- Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.

NOTA: LA PRESENTE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2007, PRIMERA SECCIÓN.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SR. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; EL INGENIERO ARMANDO NAVA MERCADO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y EL CIUDADANO EDGAR GORIK CONTRERAS MACBEATH, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, A FAVOR DE LA EMPRESA "CONCESIONARIA SIGLO XXI JANTETELCO-PALPA", S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRADO POR SU PRESIDENTE LIC. ALEJANDRO LANGARICA AVILA, SU SECRETARIO C.P. MARIO ALFONSO ALEJANDRO LANGARICA GONZÁLEZ Y SU TESORERO ING. FERNANDO JOSÉ PÉREZ HOLDER; PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN, DE LA AUTOPISTA ESTATAL DE CUOTA DENOMINADA "AUTOPISTA SIGLO XXI" INTEGRADA POR EL TRAMO "JANTETELCO-XICATLACOTLA (HIGUERÓN) AUTOPISTA DEL SOL" CON UNA LONGITUD DE 61.8 KM. DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

CONTENIDO

ANTECEDENTES

FUNDAMENTO LEGAL

CONDICIONES

- I. Generalidades
- II. Construcción y Puesta en Operación
- III. Operación
- IV. Tarifas
- V. Garantías
- VI. Condiciones Financieras
- VII. Contraprestaciones
- VIII. Supervisión, Inspección y Vigilancia
- IX. Causas de Terminación
- X. Penas Convencionales
- XI. Consideraciones Finales

ANEXOS

- UNO. Personalidad Jurídica de la Concesionaria
- DOS. Personalidad Jurídica del Representante Legal de la Concesionaria
- TRES. Programa de Obra

CUATRO. Proyección Financiera

CINCO. Pronóstico de Tránsito

SEIS. Programa de Liberación del Derecho de

Vía

SIETE. Reglamento de Explotación de la Concesión.

OCHO. Tarifas Autorizadas y Equivalencias Vehiculares

NUEVE. Bases de Regulación Tarifaria

DIEZ. Normas para Calificar el Estado Físico de las Carreteras Concesionadas de Cuota (S.C.T.)

ONCE. Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas (S.C.T.)

DOCE. Penas Convencionales.

TRECE. Proyecto Ejecutivo.

ANTECEDENTES

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2001-2006, establece dentro de sus políticas relativas a la modernización de las vías de comunicación y de transporte, el fomento a la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de autopistas estatales con el sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas conurbadas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial a nivel urbano.

El Estado de Morelos por su ubicación estratégica, clima y amplitud de recursos naturales, desempeña un papel de primer orden en la configuración del desarrollo de la región centro-país; por ello requiere de una eficiente red carretera, vinculada a los grandes ejes troncales del país, que permitan la intercomunicación rápida y directa de los Estados circunvecinos, lo cual es primordial para la expansión y crecimiento económico de esta región.

En materia de comunicaciones, se abren espacios para explotar todos aquellos servicios cuya conducción de señales se encuentran estrechamente vinculada con la infraestructura carretera.

Para tal fin y a efecto de contar con una instancia responsable de llevar a cabo los programas estatales para la construcción de las carreteras de cuota, el Congreso del Estado expidió el decreto número doscientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial 4338, de fecha catorce de julio del dos mil cuatro, por el que se creó el organismo público descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" en adelante "EL OCC", para que directamente o a través de concesiones amplíe, conserve y rehabilite la red carretera de cuota, de manera que se impulse el desarrollo económico del Estado, con derrama económica para sus habitantes, pero en un marco de transparencia y legalidad.

Para cumplir con las expectativas de crecimiento de nuestras vías de comunicación terrestre, y dada la austeridad presupuestaria del Gobierno del Estado, se hace necesaria la participación de la iniciativa privada; y en ese sentido el Congreso del Estado expidió los decretos números seiscientos ochenta y seis; y mil sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 4395 el tres de junio del dos mil cinco y 4465 de fecha 14 junio de 2006 respectivamente, por los que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgar en concesión los tramos carreteros estatales, que sean susceptibles de ser concesionados de acuerdo con la normatividad vigente.

En esas condiciones, se estima conveniente otorgar el presente Título de Concesión, para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota denominada "Autopista Siglo XXI", integrada por el tramo "Jantetelco-Xicatlacotla (Higuerón) Autopista del Sol" con una longitud de 61.8 Km. de jurisdicción Estatal; toda vez que con su construcción, el Estado de Morelos contará con una infraestructura que será homogénea en calidad con el sistema de grandes rutas troncales, que se han desarrollado recientemente por conducto del Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006 que incluye el Proyecto Gran Visión.

Entre las repercusiones inmediatas del Tramo Carretero Estatal de Cuota antes mencionado, destaca el de contribuir a que el proceso de planeación, se proyecte sobre bases más estables en el programa carretero, a una explotación más ordenada y racional de desarrollo regional, que permita fortalecer la actividad económica, en especial de la agricultura y el turismo, e impulsar la expansión de la industria, el comercio y los servicios, mediante la articulación de nuevos y más competitivos polos de atracción, así como al reordenamiento territorial.

Con ello el Estado de Morelos se convertirá en un espacio geográfico de primordial importancia, para dinamizar los flujos comerciales interregionales, al mismo tiempo que revigorizará las relaciones entre las diferentes entidades federativas que conforman la región centro-país, e impulsará la conformación de nuevos circuitos de comercio y servicios; y en el plano de las relaciones hacia otros Estados, el trazo de la Autopista Siglo XXI, será congruente y servirá como puente para vincular flujos vehiculares provenientes del Golfo de México y sureste del país, con la región del pacífico sur y occidente del país y viceversa, como eje troncal que enriquecerá el sistema carretero del Proyecto Gran Visión.

Finalmente, una vez cumplidos todos los aspectos jurídicos, relativos a la Licitación Restringida No. OCC-12/06, y en atención a lo anteriormente expuesto, ha resultado ganadora la empresa denominada "grupo de Ingeniería Universal, S.A. de C.V., representada legalmente por Ing. Fernando José Pérez Holder, del Proceso de Licitación relacionado con la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota denominada "Autopista Siglo XXI", integrada por el tramo "Jantetelco-Xicatlacotla (Higuerón) Autopista del Sol", con una longitud de 61.8 Km. de jurisdicción Estatal, misma que constituyó la Sociedad Mercantil denominada "Concesionaria Siglo XXI Jantetelco-Palpa, S.A. de C.V.,", representada por su Consejo de Administración, integrado por su presidente, Lic. Alejandro Langarica Avila, su Secretario C.P. Mario Alfonso Alejandro Langarica González, y su Tesorero Ing. Fernando José Pérez Holder,, en lo sucesivo "LA CONCESIONARIA", a efecto de que sea ésta última la receptora del presente Título de Concesión.

"LA CONCESIONARIA", acredita su legal existencia, mediante el Testimonio Notarial número ciento un mil cuatrocientos setenta y cuatro, otorgado ante la Fe del Notario Público número 59, de México, D.F., Lic. Jorge H. Falomir, mismo que se encuentra en trámite ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F.; del cual se adjunta en copia certificada como ANEXO UNO. Asimismo "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, con el Testimonio Notarial número ciento un mil cuatrocientos setenta y cuatro, otorgado ante la Fe del Notario Público número 59, de México, D.F., Lic. Jorge H. Falomir, mismo que se encuentra en inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., del cual se adjunta copia certificada como ANEXO DOS.

FUNDAMENTO LEGAL

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 70, fracciones XXXI, XXXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25 fracciones I, II y VI, 26, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, 19 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto número seiscientos ochenta y seis, y decreto mil sesenta y cuatro de fechas 2 de junio de 2005 y 12 de junio de 2006 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 3 de junio del 2005, y el 14 de junio de 2006 respectivamente; demás disposiciones jurídicas aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,

LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, OTORGA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONCESIONARIA SIGLO XXI JANTETELCO-PALPA", S.A. DE C.V., LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN, DE LA AUTOPISTA ESTATAL DE CUOTA DENOMINADA "AUTOPISTA SIGLO XXI" INTEGRADA POR EL TRAMO "JANTETELCO-XICATLACOTLA (HIGUERÓN) AUTOPISTA DEL SOL CON UNA LONGITUD DE 61.8 KM. DE JURISDICCIÓN ESTATAL EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES

I.- Generalidades

PRIMERA. El presente Título de Concesión se otorga hasta por un plazo de 30 años a partir de la fecha de su firma. En caso de que "EL OCC" se retrase en la entrega del Derecho de Vía basado en el Programa de Liberación del Derecho de Vía, se entenderá que el plazo inicia a partir de la entrega física y documental del 100% del Derecho de Vía (convenios de ocupación previa), que para tal efecto "EL OCC" le haga a "LA CONCESIONARIA".

SEGUNDA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" proponga ajustes y/o modificaciones al Proyecto Ejecutivo, las obras que se lleven a cabo para construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota denominada "Autopista Siglo XXI", integrada por el tramo "Jantetelco-Xicatlacotla (Higuerón) Autopista del Sol", con una longitud de 61.8 Km. de jurisdicción Estatal, en adelante "Autopista Estatal de Cuota Concesionada", deberán ser previamente aprobados y autorizados por escrito por "EL OCC" y se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a los tiempos y especificaciones que se establecen en el Programa de Obra contenido en el ANEXO TRES de este Título.

En caso de que "EL OCC" solicite ajustes y/o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado que representen modificaciones sustanciales, deberán ajustarse las condiciones del Título para mantener el equilibrio financiero de la Concesión.

"EL OCC" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación. Las erogaciones adicionales que por concepto de Proyecto Ejecutivo y obra que ejecute "LA CONCESIONARIA" y que hayan sido autorizadas por "EL OCC", serán consideradas como parte de su inversión total.

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Proyección Financiera contenida en el ANEXO CUATRO del presente Título, misma que sirvió como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno máxima del 11.39% (TIR).

En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente Concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de la Concesión, determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

Si durante la operación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en el Pronóstico de Tránsito contenido en el ANEXO CINCO del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar una prórroga del plazo de la Concesión, el cual será otorgado previa autorización del Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "EL OCC" los estudios correspondientes que respalden dicha solicitud.

CUARTA. La liberación del Derecho de Vía se hará con base en el Programa de Liberación del Derecho de Vía elaborado por "EL OCC", que se contiene en el ANEXO SEIS del presente instrumento.

"EL OCC" ha liberado el 80% del Derecho de Vía, con un costo de 203'053,000.00 (doscientos tres millones cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN). y se obliga a realizar la liberación del 20% del Derecho de Vía faltante por si o a través de terceros necesario para la construcción de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada; para estos efectos, los recursos económicos requeridos para la adquisición de los predios, bienes distintos de la tierra, pago de derechos, pago de los servicios profesionales del despacho liberador y de servicios en general relacionados con este concepto, serán reembolsados por "LA CONCESIONARIA" que serán repercutidos al costo del Proyecto; por lo que respecta al 20% de liberar deberá aportar la cantidad de \$37'104,000.00 (treinta y siete millones ciento cuatro mil pesos 00/100 M. N.), que serán ejercidos de conformidad con el Programa contenido en el ANEXO SEIS del presente Título de Concesión, a través del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

Los recursos económicos destinados a la liberación del Derecho de Vía pendiente, deberán depositarse en el Fideicomiso que se constituya para la Administración y Fuente de Pago mencionado en la condición NOVENA, incisos VII y IX, a disposición de "EL OCC", aperturándose 1 (una) subcuenta a las que se denominará "Liberación del Derecho de Vía "Jantetelco-Xicatlacotla (Higuerón)". El Comité Técnico del Fideicomiso autorizará los pagos correspondientes a la liberación del Derecho de Vía, con base en el Programa que se contiene en el ANEXO SEIS del presente instrumento.

La fiduciaria expedirá los cheques para pagar las indemnizaciones, honorarios y demás gastos correspondientes a la liberación del Derecho de Vía, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

De ser necesario "EL OCC" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán solicitar al Comité Técnico del Fideicomiso la autorización para realizar pagos anticipados para facilitar la liberación del Derecho de Vía de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, objeto del presente instrumento.

En caso de que los recursos programados para la Liberación del Derecho de Vía sean insuficientes, "EL OCC", dentro del ámbito de sus atribuciones y con apego a la normatividad correspondiente, buscará alternativas para la obtención de los recursos faltantes.

QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y conservar en "La Concesionaria", por lo menos durante 3 (tres) años contados a partir de la fecha en que "EL OCC" emita la Autorización para el Inicio de Operación del proyecto, la participación accionaria de cada uno de sus miembros, en la misma proporción que tenía en la fecha de presentación de su propuesta y sus estatutos deberán:

A) Tener por objeto preponderante la construcción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de carreteras y puentes, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.

B) Establecer su domicilio fiscal en el Estado de Morelos.

C) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que pudieran participar en el Capital de la Sociedad, aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a sus inversiones bajo pena, en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de "EL OCC".

D) Prever que la duración de la Sociedad sea acorde con el plazo de la Concesión y en su caso de las posibles prórrogas.

E) Señalar que las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad sean nominativas.

F) Considerar un Capital Contable mínimo, suscrito y pagado, de \$ 100 MDP. Que deberá acreditar con sus dos últimos estados financieros dictaminados y auditados.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros la realización del Proyecto Ejecutivo, el cual una vez terminado será incluido en el presente título, como Anexo TRECE, asimismo podrá contratar los estudios, la ejecución de obras y otros servicios. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable ante "EL OCC" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "EL OCC", liberando a éste de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la condición TRIGÉSIMA, y no asumiendo "EL OCC" en ningún momento, el carácter de obligado solidario y/o patrón sustituto.

SÉPTIMA. El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la puesta en operación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o por los terceros que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar la Autopista Estatal de Cuota Concesionada parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, se suspenderá el plazo de la Concesión hasta que la misma se encuentre en condiciones de ser operada, si el plazo es mayor a un año la Concesión revertirá a favor del Gobierno del Estado de Morelos, en buenas condiciones y libre de todo gravamen las obras, las instalaciones y los demás bienes utilizados en la explotación de la Vía, reconociéndole únicamente las cantidades invertidas y sus rendimientos(capital, TIR, créditos e intereses)a la fecha en que ocurra la reversión

En caso de imposibilidad de operar, parcial o totalmente la Autopista Estatal de Cuota Concesionada por un plazo superior a un año, por causas imputables a "EL OCC", "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a que, se le devuelva su inversión, entendiéndose esta como su capital, el crédito y sus accesorios, la TIR establecida correspondiente a dicha inversión y las utilidades programadas proporcionalmente al desarrollo de la vigencia de la Concesión, en el día en que se le indemnice, en un plazo que de común acuerdo se establezca, debiéndose revertir a favor de "EL OCC" las obras, las instalaciones y los demás bienes utilizados en la explotación de la Concesión en buen estado y libres de todo gravamen.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", estará obligada además a:

I. Entregar a "EL OCC" sus estados financieros internos en forma mensual y sus estados financieros auditados anualmente, así como la demás información que aquel le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación financiera de la Concesión. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", la cual podrá repercutirlos en el Proyecto.

II. No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.

III. Transmitir a "EL OCC" los bienes que conforman la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.

IV. Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por la Autopista Estatal de Cuota Concesionada.

V. Informar de inmediato a "EL OCC" y a las demás autoridades competentes, de los hechos que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

VI. Contratar y mantener vigentes: por todo el plazo de la Concesión, el o los seguros para proteger a los usuarios de la Vía por los daños que puedan sufrir por motivo de su uso y responsabilidad civil que pudieran ocasionarse tanto a terceros, así como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

- Previo al inicio de cualquier actividad relacionados con la construcción de la vía, póliza de seguro integral, contra todo riesgo. Deberá cubrir expresamente: a) riesgos de daños físicos causados a las obras y equipos y materiales; b) riesgos derivados de la construcción de las obras; c) riesgos de desmontaje y remoción de escombros; d) materiales y equipos destinados a la construcción;

- Antes de la fecha de inicio de la operación una póliza de seguro integral contra todo riesgo por el cuerpo carretero. Esta póliza deberá incluir riesgos de pérdidas de utilidades o suspensión de negocios que cubran los gastos fijos de "LA CONCESIONARIA", que deberá permanecer vigente por lo menos hasta la fecha en que se hayan cubierto totalmente los créditos y sus accesorios.

- Por todo el plazo de la Concesión, el o los seguros para proteger a los usuarios de la vía por los daños que puedan sufrir por motivo de su uso y responsabilidad civil que pudieran ocasionarse tanto a terceros, así como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

VII. Terminada la construcción de la vía se compromete a que con 60 días de prelación a la puesta en operación de la vía, realizar todos los trámites necesarios a efecto de estar en condición de iniciar la citada operación una vez que "EL OCC" emita el oficio de inicio de operación. En consecuencia acepta cumplir estrictamente con este compromiso so pena de que en caso de incumplir con dicha obligación, acepta perder a favor del Gobierno del Estado de Morelos las cantidades invertidas(capital y crédito), en la construcción de la vía, por lo cual revertirá a favor del GEM, la vía, sus accesorios y demás bienes en buen estado y libre de todo gravamen; de darse este supuesto el Gobierno del Estado de Morelos por conducto de "EL OCC" procederá a declarar administrativamente la terminación anticipada de la Concesión, por lo cual la Concesionaria manifiesta que de darse este supuesto no procederá a reclamar cantidad alguna dejando en paz y a salvo al Gobierno del Estado de Morelos, a sus Dependencias, a sus Entidades o a cualquier Organismo que lo conforme.

VIII. Una vez puesta en operación la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.

IX. Tener constituido un de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago conforme al plazo establecido que tenga por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgo, los Créditos y demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del fideicomiso de administración adjunto a las bases no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de "EL OCC". El fideicomiso de administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada de la Concesión.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, al día hábil siguiente de que se disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En caso de incumplimiento de esta condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de esta Concesión, deberá pagar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) anual prevaleciente en México a la fecha en que debió efectuar el entero de los recursos de que se

trate al fideicomiso de Administración, mas 7 puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente al Fideicomiso de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidos como parte del Capital de Riesgo: (I) dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por el Concesionario; (II) los gastos preoperativos o de otra índole efectuados por el Concesionario incluidos en el costo total del proyecto debidamente comprobados ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración; y (III) cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que el Concesionario afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión; lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de las aportaciones que pretenda realizar el Concesionario en términos del subinciso (III) que antecede, el Gobierno del Estado de Morelos por conducto de "EL OCC" deberá expresar su conformidad.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del Fiduciario del mismo, de entregar cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito lo formule por conducto de "EL OCC", que no será menor de 5 días hábiles.

"LA CONCESIONARIA" tendrá la obligación de prorrogar el funcionamiento del Fideicomiso de Administración 5 años antes del plazo para su terminación, mediante la constitución de uno nuevo que sustituya al anterior en la mismas condiciones originales, con el objeto de que la duración del nuevo Fideicomiso de Administración, exceda el término de la vigencia de la Concesión por lo menos 24 meses incluyendo la prórroga de que pudiera ser objeto la misma.

"LA CONCESIONARIA" no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en la Concesión.

Su Comité Técnico estará integrado con dos representantes de "EL OCC", dos representantes de "LA CONCESIONARIA" y será presidido por uno de los representantes de "EL OCC", en tanto se ingresan los recursos del crédito, por lo cual el Comité Técnico se adicionará con dos representantes de las instituciones bancarias que hayan otorgado el crédito y la presidencia recaerá en uno de ellos y su vigencia será igual a la del presente Título y/o a la de sus prórrogas.

X. "LA CONCESIONARIA" queda obligada a rembolsar a "EL OCC" el 27 de septiembre de 2006 los gastos efectuados por los conceptos de Permisos; Estudios; Asesorías para la implementación del Proceso Licitatorio; Proyecto Ejecutivo; Cercado del Derecho de Vía; Liberación del 80% del Derecho de Vía; Honorarios por los Servicios Profesionales del Prestador de Servicios contratado para la Liberación del Derecho de Vía; y otros, erogados por "EL OCC", relativos a construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota denominada "Autopista Siglo XXI", integrada por el tramo "Jantelco-Xicatlacotla (Higuerón) Autopista del Sol, con una longitud de 61.8 Km. de jurisdicción Estatal., por un importe de \$214'968,000.00 (doscientos catorce millones novecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN.) IVA. incluido, en este caso "EL OCC" se obliga a proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente que acredite este reembolso.

1. Por la liberación del 80% del Derecho de Vía liberado y gastos relacionados con la misma la cantidad de \$203'053,000.00 (doscientos tres millones cincuenta y tres mil pesos 00/100 MN) incluye los honorarios del despacho liberador.

2. Por la estructuración de la licitación y gastos inherentes, la cantidad de \$2'415,000.00 (dos millones cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) I. V. A. incluido.

3. Por la elaboración del proyecto ejecutivo la cantidad de \$ 9'100,000.00 (nueve millones cien mil pesos 00/100 M. N.) I. V. A. incluido.

4. Por la elaboración del Pronóstico de Tránsito la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 MN).

Aportación:

La cantidad de \$37'104,000.00 (treinta y siete millones ciento cuatro mil pesos 00/100 M. N.) correspondiente al 20% de la Liberación del Derecho de Vía pendiente de liberar, cantidad que deberá ser depositada en el Fideicomiso de Administración y Fuente de pago, que será ejercido de conformidad con el programa de Liberación del derecho de Vía formulado por "EL OCC", mismo que se incluye como anexo SEIS del presente Título.

Estas cantidades son independientes a las contraprestaciones que se deban cubrir por el otorgamiento, explotación, participación y otros, que deban enterarse a "EL OCC".

Estas cantidades serán consideradas como aportación de capital de "La Concesionaria" con cargo a sus recursos propios.

XI. Utilizar el 50% como mínimo de mano de obra local y adquisición de material.

XII. Contratar el 50% del acarreo de material con los prestadores de servicios locales.

XIII. Apoyar financieramente a "EL OCC" para obtener los permisos y licencias y coadyuvar en los tramites; así como elaborar por sí o a través de terceros los estudios necesarios para la obtención de estos, presentándolos para que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto de "EL OCC" como promovente los tramite ante las dependencias competentes, tales como Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Manifestación de Impacto Ambiental, entre otros.

XIV. En lo referente a los entronques carreteros necesarios para los accesos y salidas del Tramo Carretero Estatal Concesionado, a las Autopistas Cuernavaca-Acapulco y Jantetelco-Atlixco, así como a la carretera Federal Cuautla-Izucar, derecho de vía a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA CONCESIONARIA" elaborará por sí o a través de terceros los Proyectos Ejecutivos de los citados entronques, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

Por lo que una vez autorizados dichos Proyectos por "EL OCC", se tramitarán ante las autoridades competentes en este supuesto aplicará lo establecido en el Capítulo I generalidades Cláusula Segunda Párrafo 2.

XV. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, sino cuando se reúnan las condiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

"LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro de peaje en fideicomiso, en garantía para obtener los créditos y/o el financiamiento relativo al objeto de la presente concesión y en su caso, la bursatilización que permita la viabilidad del proyecto, lo cual deberá ser notificado por escrito a "EL OCC", para obtener la autorización correspondiente.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los Fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir los compromisos financieros asumidos por "LA CONCESIONARIA" con cargo a la Concesión, subsistirá aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la total liquidación, con estricto apego a la legislación aplicable.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en la Autopista Estatal de Cuota Concesionada así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación de la Concesión para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota denominada "Autopista Siglo XXI", integrada por el tramo "Jantetelco-Xicatlacotla (Higuerón) Autopista del Sol", con una longitud de 61.8 Km. de jurisdicción Estatal, contenido en el ANEXO SIETE.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre la Autopista Estatal de Cuota Concesionada ni sobre los bienes o instalaciones afectos al mismo.

DÉCIMA TERCERA: "EL OCC" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada.

II.- Construcción y Puesta en Operación

DÉCIMA CUARTA. La Autopista Estatal de Cuota Concesionada se explotará de acuerdo con las prevenciones reglamentarias de este Título, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos exigidos en el ANEXO SIETE para la explotación del presente Título de Concesión.

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que pudieran resultar por la ejecución de los trabajos de construcción, mismos que serán corregidos por ésta a su costa y a satisfacción de "EL OCC".

DÉCIMA QUINTA. En ningún caso se incluirán con cargo al Proyecto, nuevos conceptos de trabajo del Proyecto Ejecutivo aprobado, excepto aquellos que sean considerados indispensables para la consecución del Proyecto tales como estudios y Proyectos o las obras adicionales que sean previamente acordadas por escrito entre "EL OCC" y "LA CONCESIONARIA" en términos de la condición SEGUNDA de este Título.

DÉCIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación la Autopista Estatal de Cuota Concesionada conforme a los Programas de Obra y Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación de "EL OCC", levantándose el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copias de la misma a las partes.

III. Operación

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá construir, operar, conservar, mantener y explotar la Autopista Estatal de Cuota Concesionada objeto de esta Concesión tal y como se estipula en el Reglamento de Explotación de la Concesión, al que se sujetará la explotación del mismo según el ANEXO SIETE.

“LA CONCESIONARIA” tiene la obligación de operar y mantener la Autopista Estatal de Cuota Concesionada en condiciones de “bueno” con una calificación de 400 puntos de conformidad con lo establecido en los ANEXOS SIETE, DIEZ y ONCE, del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y mantenimiento menor y mayor serán presentados a “EL OCC” para su revisión y, en su caso, aprobación.

DÉCIMA OCTAVA. “LA CONCESIONARIA”, tendrá la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el Derecho de Vía, atendiendo a la normatividad estatal y/o federal, aplicable. Cuando “LA CONCESIONARIA” vaya a contratar la explotación de servicios conexos y auxiliares de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, y con la finalidad de procurar un servicio más homogéneo y confiable a los usuarios, dará prioridad a las propuestas que para tal efecto le sean presentadas por “EL OCC”.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios auxiliares y conexos aquellos servicios que complementan la operación y explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada dentro del Derecho de Vía.

Por lo que respecta a las construcciones e instalaciones adyacentes al Derecho de Vía en las que se presten servicios que tengan acceso a la Autopista Estatal de Cuota Concesionada y todo aquel servicio que se encuentre vinculado con el mismo, será facultad de “EL OCC”, contratarlo, tomando en cuenta la opinión de “LA CONCESIONARIA”.

IV. Tarifas

DÉCIMA NOVENA. “LA CONCESIONARIA” podrá aplicar en la operación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, las cuotas de peaje que no excedan las tarifas autorizadas por “EL OCC”. Las tarifas autorizadas constan en el ANEXO OCHO que forma parte integrante del presente Título.

En caso de que la situación financiera del Proyecto así lo requiera, “LA CONCESIONARIA” podrá solicitar a “EL OCC” incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes, de acuerdo al ANEXO NUEVE. “EL OCC” deberá resolver en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

“LA CONCESIONARIA”, previa autorización por escrito de “EL OCC”, podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, “LA CONCESIONARIA” podrá volver a cobrar la tarifa autorizada.

“EL OCC” podrá negar o suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, “EL OCC” podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

V. Garantías

VIGÉSIMA. “LA CONCESIONARIA” presentará a la firma del presente Título una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión a favor de “EL OCC”, expedida por una empresa afianzadora aprobada por “EL OCC” equivalente al 3% del costo total de la construcción de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada. Esta fianza deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, así como de su prórroga o prórrogas correspondientes.

VI. Condiciones Financieras

VIGÉSIMA PRIMERA. El Capital Riesgo propio que deberá aportar al Fideicomiso “LA CONCESIONARIA” será por lo menos del 30 % (Treinta por ciento) del costo total requerido para la construcción y puesta en operación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 70% (Sesenta por ciento) del costo total requerido para la construcción y puesta en operación del mismo.

I.- En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, “LA CONCESIONARIA” se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por lo menos por la cantidad de 30% (treinta por ciento del costo de la Obra), de acuerdo con lo siguiente:

En los términos establecidos en la presente Condición, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en término de su disposición y sólo podrá ser ejercido después de que los créditos se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración. La disposición de los recursos necesarios para la construcción se hará conforme a la siguiente prelación, primero el Capital de Riesgo y después los créditos, o bien todos los recursos en pari-passu, si “LA CONCESIONARIA” garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

“LA CONCESIONARIA” exhibirá a “EL OCC”, una carta de crédito y/o dinero en efectivo que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen una cantidad equivalente al 75 % del monto total del Capital de Riesgo, señalado en el primer párrafo de esta condición.

Una vez que “LA CONCESIONARIA” hubiera exhibido al Fideicomiso de Administración el 25% del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta condición, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras.

De acuerdo con lo establecido en esta condición la cobertura de la parte no exhibida del Capital de Riesgo mediante la carta de Crédito y/o el dinero en efectivo, podrá hacerse mediante cualquier combinación, siempre y cuando en todo momento la suma cumpla con la condición de cubrir la parte no exhibida del Capital de Riesgo. En este caso, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras.

La parte de dinero en efectivo depositada para garantizar el pago del Capital de riesgo podrá aplicarse a cubrir el avance de las Obras.

En su caso, "LA CONCESIONARIA" podrá iniciar la construcción de las obras con el Capital de Riesgo y una vez que exhiba la carta de crédito o el dinero en efectivo, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los créditos conforme se establece en la presente condición.

Para efectos de lo señalado en la presente condición, se entenderá por dinero en efectivo: (I) dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y (II) los gastos efectuados por el Concesionario incluidos en el costo total del proyecto debidamente comprobados ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.

La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de "LA CONCESIONARIA" con los recursos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de :

- La Construcción de las Obras;
- Las contribuciones fiscales, incluyendo las Contraprestaciones por la explotación de la Vía;
- Los gastos de Conservación, Operación, Mantenimiento, Explotación y Supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- El servicio de los Créditos (principal y accesorios).

La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: que convenga con los acreedores las condiciones financieras que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

Los recursos adicionales que "LA CONCESIONARIA" aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes pero requerirán de la aprobación de "EL OCC".

II.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a obtener los Créditos dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que haya sido emitido el fallo del Concurso, equivalente al 70% del costo de la obra conforme a lo considerado en la Corrida Financiera incluida en el presente Título, los cuales serán íntegramente destinados a la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las obras.

2. La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión .

3. El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de :

- La construcción de las Obras;
 - Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
 - Los gastos de Conservación, Operación, Mantenimiento, Explotación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- "EL OCC" no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los acreedores.

El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión y de acuerdo con la prelación establecida en la condición Vigésima Tercera, hasta cubrir el monto de los mismos, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en ella. En su caso "LA CONCESIONARIA" podrá pactar con sus acreedores cubrir el Riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Vía Concesionada fueran insuficiente para cubrir su servicio.

En el caso de que durante la etapa de operación de la Vía Concesionada se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta condición, con objeto de financiar obras de reconstrucción, conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, "LA CONCESIONARIA" podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de "EL OCC" y la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier crédito deberá terminar por lo menos 24 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.

“LA CONCESIONARIA” será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los créditos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

III.- La inversión total de “LA CONCESIONARIA” incluye los siguientes conceptos:

A. El costo del Proyecto Ejecutivo y sus posibles modificaciones.

B. Los gastos por liberación de Derecho de Vía y los relacionados con éste en los términos de la condición CUARTA del presente Título.

C. El importe de los reembolsos efectuados al Organismo de conformidad con la Condición NOVENA, inciso IX del presente Título.

D. El costo de construcción de la obra.

E. Las Contraprestaciones consideradas en la condición VIGÉSIMA SEGUNDA de este Título.

F. El costo de la supervisión, inspección y vigilancia de conformidad con las condiciones VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA de este Título.

G. El equipamiento electromecánico de las casetas de cobro.

H. Los créditos, financiamientos contraídos, así como sus accesorios obtenidos por “LA CONCESIONARIA”, en la medida en que éstos hayan sido aplicados a construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada.

I. Los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las Instituciones Financieras que apoyen la Concesión.

J. Otros conceptos que en su caso sean concertados por “LA CONCESIONARIA” y “EL OCC”.

Durante el período de construcción el crédito bancario queda subordinado al pago de la construcción.

Con la finalidad de dar mayor viabilidad financiera al Proyecto, “LA CONCESIONARIA” podrá afectar en fideicomiso o en garantía los derechos al cobro obtenidos por la explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada y en su caso realizar la bursatilización que permita la recuperación de su inversión en el entendido de que el o los Fideicomisos que se constituyan para tal objeto, quedarán subordinados al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, y definir, en consecuencia, esquemas independientes de financiamiento y repago para cada uno de ellos.

En caso de que “LA CONCESIONARIA” considere conveniente la colocación en el mercado de títulos garantizados con los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (Bursatilización) deberá acreditar ante “EL OCC” los beneficios de realizar la operación bursátil, y cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que “LA CONCESIONARIA” no exceda los flujos a que tiene derecho con la prelación de pagos considerados en la CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA.

2. Que la realización de la bursatilización no comprometa la prestación del servicio ni el interés público.

En el supuesto de que durante la Operación de la Vía se requieran financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la Vía, “LA CONCESIONARIA” podrá realizar la bursatilización de los flujos, en el entendido de que se cumplan todos los requisitos establecidos en la presente condición.

“LA CONCESIONARIA” podrá realizar la bursatilización de los ingresos obtenidos por la explotación de la Vía una vez que esta se encuentre en operación previa autorización expresa de “EL OCC”. Los productos obtenidos de la bursatilización deberán enterarse invariablemente al patrimonio del fideicomiso y serán destinados al pago de los créditos (principal e intereses) y a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, siempre en este orden.

VII. Contraprestaciones

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los importes de las Contraprestaciones a pagar a “EL OCC”, serán:

A. Por el Otorgamiento de la Concesión, por un total de \$87'552,232.90 (ochenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.), a ser pagada de la siguiente forma:

A.1. \$17'510,446.58, el 20% en una sola exhibición a la firma del presente Título de Concesión.

A.2. \$17'510,446.58, el 20% al inicio de la construcción de la autopista en una sola exhibición.

A.3. \$52'531,339.74, el 60% al finalizar la construcción de la vía en una sola exhibición.

B. Por concepto de explotación, que será del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) de los ingresos netos de la Concesión que reciba mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 5 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante “EL OCC” y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, al momento de que se incurra en su incumplimiento.

El pago de estas contraprestaciones no exime a “LA CONCESIONARIA” del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por el financiamiento de construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada.

1. VIGÉSIMA TERCERA. “LA CONCESIONARIA”, con el producto de los ingresos, procederá a pagar en el siguiente orden:

1. Las obligaciones fiscales Federales, Estatales y Municipales.
2. La construcción de la vía.
3. Las Contraprestaciones a “EL OCC” a que se refiere la condición VIGÉSIMA SEGUNDA, exceptuando la del otorgamiento.
4. Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor y explotación incluye fianzas, seguros, supervisión, auditorías y otros.
5. Los créditos y sus intereses (principal y accesorios).

El capital y la tasa interna de retorno (TIR) a que tiene derecho conforme a este Título.

6. En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en Fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, invariablemente se deberá mantener esta prelación en la aplicación de recursos antes detallada, por lo que invariablemente deberá considerarse en las cláusulas del contrato de fideicomiso.

VIII. Supervisión, Inspección y Vigilancia

VIGÉSIMA CUARTA. “EL OCC”, durante el período de construcción, se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, tanto las que realice directamente “LA CONCESIONARIA” como aquellas que subcontrate; para tal fin “EL OCC” designará a la persona física o moral que juzgue pertinente. Por su parte las instituciones bancarias designarán un ingeniero independiente para el mismo fin, o bien nombrarán uno común, con la opinión de “EL OCC”. El costo de la supervisión será con cargo a “LA CONCESIONARIA”, el cual deberá repercutir en el costo de la Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA. “EL OCC”, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, con el objeto de verificar el estado físico y la calidad de los servicios a los usuarios del mismo, de acuerdo a la adecuación de las “Normas para Calificar el Estado Físico de las Carreteras Concesionadas de Cuota (S.C.T.)” y en atención a la adecuación del “Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas (S.C.T.)” que se acompañan en los ANEXOS DIEZ y ONCE respectivamente, por lo que “LA CONCESIONARIA” se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquella para tales fines. “EL OCC” podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

IX. Causas de terminación

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

1. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que en su caso se hubiera otorgado.

2. Renuncia de “LA CONCESIONARIA”. En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectados en Fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de terceros, para que “LA CONCESIONARIA” pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y del Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente.

3. Revocación.

4. Rescate, recuperación o terminación anticipada.

5. Desaparición del objeto o finalidad de la Concesión.

6. Disolución, liquidación, extinción o declaración de concurso mercantil de “LA CONCESIONARIA”.

7. Por acuerdo de las partes.

8. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De ser procedente “EL OCC” respetará las obligaciones contraídas por “LA CONCESIONARIA”, por lo que con motivo de Terminación Anticipada de la Concesión, los recursos que se reciban por la explotación de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada seguirán siendo enterados al o los Fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir los compromisos financieros asumidos para cumplir el objeto de la Concesión, según lo establecido en el presente Título, ajustándose a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

1. Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión.

2. No mantener vigente la garantía (fianza), a que se refiere la condición VIGÉSIMA de este Título de Concesión.

3. Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.

4. Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Explotación de la Concesión, o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.

5. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por “EL OCC”.

6. Descuidar la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los ANEXOS DIEZ Y ONCE.

7. Incumplimiento con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.

8. Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus condiciones, sin la autorización por escrito de "EL OCC".

9. Omitir tres o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de las contraprestaciones que se hayan fijado en esta Concesión.

10. Modificar o alterar sustancialmente las condiciones en que opere la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, sin la autorización previa por escrito de "EL OCC".

11. Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan.

Las demás causas contenidas en la normatividad que resulten aplicables a la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la condición anterior, "EL OCC" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa, cuando así proceda. Caso contrario, procederá de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. Para declarar la revocación, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable, por lo que "EL OCC" con la intervención de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia, podrá determinar la misma, bajo el procedimiento administrativo siguiente:

A). Notificará por escrito la causa o causas que dan origen al incumplimiento de "LA CONCESIONARIA", señalando las estipulaciones que en concreto y con relación a la Concesión fueron transgredidas, notificación que hará del conocimiento de "LA CONCESIONARIA", en el domicilio que señala en este documento.

B). "LA CONCESIONARIA", dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que antecede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes.

C). Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior "EL OCC" aún ante el silencio de "LA CONCESIONARIA", determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes el desahogo de una diligencia, misma que tendrá verificativo en las oficinas administrativas que ocupa "EL OCC", previa citación que al efecto formule a "LA CONCESIONARIA" con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia podrá ampliarse a juicio de "EL OCC".

D). En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por "LA CONCESIONARIA", así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibió en su momento; se valorarán, también las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a "LA CONCESIONARIA".

De esta diligencia se levantará Acta Administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad a "LA CONCESIONARIA", en todo momento si así lo solicitara, de expresar sus argumentaciones u objeciones. Si a la diligencia no comparece "LA CONCESIONARIA" o su Apoderado legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando en el Acta la presencia o ausencia de "LA CONCESIONARIA", detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por "LA CONCESIONARIA", así como el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento, con lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda.

E). Transcurridos cinco días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, "EL OCC" dictará la resolución administrativa que corresponda, en cualquiera de los dos sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió incumplimiento imputable a "LA CONCESIONARIA", o bien para determinar la revocación de la presente Concesión.

Si "EL OCC" llegare a determinar la revocación, expresará la o las Condiciones relativas de este Título de Concesión que fueron incumplidas por "LA CONCESIONARIA" y detallará las causas, sean éstas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento.

F). La resolución a que aluden los dos incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a "LA CONCESIONARIA", en el domicilio que señala en este instrumento jurídico.

G). Si la resolución exime de responsabilidad a "LA CONCESIONARIA", se continuará con la Concesión otorgada. Si por el contrario determina su revocación de la Concesión, se iniciará el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectiva la garantía otorgada, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, de ser procedente conforme a la normatividad aplicable "EL OCC" se subrogará en todos los derechos y asumirá las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", sean éstas de carácter financiero, excluyendo las de carácter laboral, relacionadas con el objeto de la Concesión, tomando en cuenta en todo caso lo previsto en el último párrafo de la condición VIGÉSIMA SEXTA del presente Título.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La declaratoria judicial de concurso mercantil de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley en la materia, entrando "EL OCC" en posesión material de todas y cada una de las instalaciones que conforman la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, levantándose acta circunstanciada del estado en que se encuentra el mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "EL OCC" podrá rescatar la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de indemnización que haya de cubrirse al concesionario.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de "EL OCC" y el procedimiento se ajustará estrictamente a lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que establece que el monto de la indemnización será fijado por los peritos designado quienes harán los dictámenes, estudios y cálculos necesarios para cubrir a "La Concesionaria" el importe de los recursos a que tenga derecho conforme a la citada Ley y a la demás normatividad aplicable.

Declarado el rescate, "EL OCC" se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", excepto las de carácter laboral.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si durante el plazo de la presente Concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno del 11.39% sobre su inversión considerada en el ANEXO CUATRO, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos y sus respectivos intereses aplicados en la realización de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada o cumplido el término de la vigencia de la presente Concesión, lo que ocurra primero, la Vía General de Comunicación con los Derechos de Vía y sus servicios auxiliares y conexos, revertirán al dominio del Gobierno del Estado, sin costo alguno y libre de todo Gravamen.

X. Penas Convencionales

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el ANEXO DOCE del presente Título de Concesión y en la normatividad aplicable.

XI. Consideraciones finales

TRIGÉSIMA QUINTA. En el supuesto que "LA CONCESIONARIA" o "EL OCC" no puedan cumplir con sus obligaciones derivadas de La Concesión con motivo de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, procederá de la siguiente manera:

Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para los efectos de la presente Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y en general aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre y entre los que se señala de manera enunciativa no limitativa: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios, explosiones y otros.

De igual forma son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señala de manera enunciativa no limitativa: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes y actos u omisiones de la autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones impuestas en la presente Concesión o cualquier Ley aplicable.

Salvo por disposición en contrario establecida en la presente Concesión o en la Leyes aplicables, "EL OCC" y "LA CONCESIONARIA" no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que la parte afectada haya notificado oportunamente a la otra, dentro de las 72 horas siguientes en que haya tenido conocimiento de este, considerando la descripción del evento lugar, fecha y hora en que ocurrió, causas que lo provocaron, medidas adoptadas, plazo estimado de la duración, daños causados a la estructura, monto estimado del daño y de la reparación y en su caso alternativas de solución temporales o definitivas si existieran.

TRIGÉSIMA SEXTA. "EL OCC" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable, cualquier definición no establecida previamente en este Título corresponderá a las establecidas en la Bases Generales de la Licitación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En forma posterior al otorgamiento de esta concesión, "EL OCC" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de la Autopista Estatal de Cuota Concesionada, que impacten los ingresos del mismo, durante el plazo de esta Concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto la suspensión del cobro de tarifas por más de veinticuatro horas consecutivas, serán descontados del porcentaje establecido como contraprestación para "EL OCC", quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento.

TRIGÉSIMA NOVENA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "EL OCC" deberá tramitar la prórroga correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso del párrafo anterior, si "EL OCC" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de su inversión.

CUADRAGÉSIMA. Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de Morelos, incluyendo las Bases de Licitación mediante las cuales se otorgó el presente Título, así como las disposiciones administrativas que dicte "EL OCC", o cualquier autoridad competente.

"EL OCC" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un comité con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las Leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento de conciliación, pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo, salvo lo dispuesto por la condición VIGÉSIMA NOVENA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de Morelos, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta Concesión el ubicado en Cerrada de Amate 2ª, Sección Col. Fraccionamiento los Limoneros, en Cuernavaca, Morelos. Código Postal. 62304, Estado de Morelos.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "EL OCC" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante el plazo de la presente Concesión.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La suscripción del presente documento o de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Son aplicables al presente Título de Concesión, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; los Decretos Números Seiscientos Ochenta y Seis y mil sesenta y cuatro, emitidos por el H. Congreso del Estado de Morelos de fechas 2 de junio de 2005 y 12 de junio de 2006 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 3 de junio del 2005, y el 14 de junio de 2006,

respectivamente y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y en su caso la Normatividad Federal que será aplicada homologándola a los procedimientos y procesos derivados de los actos relativos a los objetos de la presente Concesión.

La presente Concesión consta de 21 hojas y trece anexos, firmándose en ocho tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 26 días del mes de Septiembre del año 2006.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SR. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ING. ARMANDO NAVA MERCADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SR. EDGAR GORIK CONTRERAS MACBEATH
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA LA CONCESIONARIA
LIC. ALEJANDRO LANGARICA ÁVILA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA CONCESIONARIA
C.P. MARIO ALFONSO ALEJANDRO LANGARICA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMÓN LA CONCESIONARIA
ING. FERNANDO JOSÉ PÉREZ HOLDER
TESORERO DEL CONSEJO DE ADMÓN RÚBRICAS.

EDICTO

C. ÁNGEL MARÍN MUÑOZ
PRESUNTO RESPONSABLE

En los autos del procedimiento administrativo número 55/2002 promovido por el Licenciado Salvador Corona Vargas, en su carácter de Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, radicado en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, se le ha señalado a usted como presunto responsable, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracciones II y III del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentarse ante esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, sita en calle Madero

número 500, esquina con calle Cuautla, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos; para que rinda informe en relación a los hechos que se le imputan, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan, y ofrecer las pruebas que juzgue conveniente para su defensa, con el apercibimiento que de no comparecer o informar por escrito dentro del plazo concedido, se procederá a declararlo en rebeldía y se presumirán confesados los hechos que se le imputan y que deje de contestar, teniéndose por perdido su derecho para oponer la excepciones y defensas que a su derecho correspondan, así mismo se le apercibe para que en caso de no ofrecer pruebas en su escrito de contestación se declarara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, fijándose día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. Asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que será fijada en los Estrados de esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas. Se pone a su disposición los autos originales del procedimiento administrativo 055/2002, para que este en posibilidades de consultarlo en las oficinas de esta dependencia, y se entere de los hechos que se le imputan. -----

Cuernavaca, Morelos a veintidós de enero del dos mil siete.

A T E N T A M E N T E.
LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS
LIC. CARLA CYNTHIA LILIA MARTÍNEZ TREJO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE DÁ A CONOCER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CUYO PROPÓSITO ES EL RECONOCIMIENTO, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DOTACIONES RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, publicado en el Periódico Oficial 4508 de fecha 31 de enero de 2007.

En el sumario, columna izquierda, renglón 13,
 DICE:

58 bis-4
 DEBE DECIR:
 58 BIS-10 ...

En el sumario, columna izquierda, renglón 16,
 DICE:

denotaciones
 DEBE DECIR:

dotaciones ...

En la página 3, columna izquierda, renglón 9,
 DICE:

comparecen ...
 DEBE DECIR:
 comparece ...

En la página 3, columna izquierda, renglón 13,
 DICE:

del Licenciado ...
 DEBE DECIR:
 el Licenciado ...

En la página 3, columna izquierda, renglón 16,
 DICE:

de número, del Comité ...
 DEBE DECIR:
 del Comité ...

En la página 3, columna izquierda, renglón 18,
 DICE:

58 bis-4 ...
 DEBE DECIR:
 58 BIS-10 ...

En la página 3, columna derecha, renglones 18 y
 19, DICE:

José de Jesús Alejandro ...
 DEBE DECIR:
 José Alejandro Jesús ...

En la página 3, columna derecha, renglón 27,
 DICE:

este Comité ...
 DEBE DECIR:
 de este Comité ...

En la página 3, columna derecha, renglón 44,
 DICE:

58 bis 9 ...
 DEBE DECIR:
 58 BIS-9 ...

En la página 3, columna derecha, renglón 47,
 DICE:

destinados ...
 DEBE DECIR:
 destinado ...

En la página 3, columna derecha, renglón 48,
 DICE:

58 bis-10 ...
 DEBE DECIR:
 58 BIS-10 ...

En la página 3, columna derecha, renglones 51,
 52 y 53, DICE:

fideicomiso ejecutivo ...
 DEBE DECIR:
 Fideicomiso Ejecutivo ...

En la página 4, columna izquierda, renglón 26,
 DICE:

de las ...
 DEBE DECIR:
 de la ...

Atentamente
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
CONSEJERO JURÍDICO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICAS.

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.